

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV 475-20
(de 29 de Octubre de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que el emisor **Condado Properties, Inc.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, se le autorizó mediante Resolución SMV No.273-13 de 18 de julio de 2013, modificada a través de la Resolución No.SMV-283-20 29 de junio de 2020, el registro de Bonos Corporativos por un valor nominal total de hasta Veintisiete Millones de Dólares (US\$27,000,000.00);

Que el 14 de agosto de 2020, **Condado Properties, Inc.**, solicitó mediante apoderado ante la Superintendencia del Mercado de Valores el registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos por un valor nominal total de hasta Veintisiete Millones de Dólares (US\$27,000,000.00); autorizados mediante Resolución SMV No.273-13 de 18 de julio de 2013, modificada a través de la Resolución No.SMV-283-20 de 29 de junio de 2020;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, según notas de observaciones del 19 de agosto y 4 de septiembre de 2020, así como comunicaciones vía correo electrónico de fecha 22 de septiembre y 8 de octubre de 2020. El apoderado presentó respuestas parciales a nuestras observaciones mediante documentación aportada en correos electrónicos remitidos a la cuenta tramites_smv@supervalores.gob.pa; el 26 de agosto, 14 de septiembre, así como 1 y 13 de octubre de 2020;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de las Series B y C de los Bonos Corporativos por un valor nominal total de hasta Veintisiete Millones de Dólares (US\$27,000,000.00), autorizados mediante Resolución SMV No.273-13 de 18 de julio de 2013, modificada a través de la Resolución No.SMV-283-20 de 29 de junio de 2020, misma que consiste en lo siguiente:

Serie B		
Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificar
Cómputo y Pago de Intereses (Serie Subordinada B)	Semestrales, los días 30 de junio y 31 de diciembre cada año, hasta su Fecha de Vencimiento o hasta la fecha en la cual el Saldo Insoluto del Bono fuese pagado en su totalidad, cualquier que ocurra primero. Se difiere el pago de intereses de 30 de junio de 2020, el cual será acumulado y pagado en cuatro (4) cuotas iguales adicionales a las cuotas regulares, los días 30 de diciembre de 2020, 30 de junio de 2021, 30 de diciembre de 2021 y 30 de junio de 2022. No obstante, el Emisor podrá, a su entera discreción, adelantar el pago de una o varias cuotas adicionales, o efectuar el pago del cien por	<u>Se adiciona la siguiente información al término y condición original:</u> <u>“Siempre y cuando se cumplan las condiciones para el pago de intereses a la Serie Subordinada B, las fechas de pago de interés de la Serie Subordinada B serán Semestrales, los días 30 de junio y 31 de diciembre cada año, hasta la Fecha de su Vencimiento o hasta la fecha en la cual el Saldo Insoluto del Bono fuese pagado en su totalidad, cualquier que ocurra primero. ...”</u>

	<p>ciento (100%) del monto correspondiente a las cuotas adicionales, antes del 30 de junio de 2022.</p>	
<p><u>Condiciones Especiales Para el Pago de Intereses de la Serie Subordinada B.</u></p>	<p>El Emisor solo podrá pagar los intereses correspondientes a la Serie Subordinada B y Serie Subordinada C siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:</p> <p>a. Que el nivel de endeudamiento, calculado al dividir el Saldo Insoluto de la Serie Senior A entre la totalidad de los cánones de arrendamiento cedidos al Fideicomiso de Garantía en algún momento determinado, no sea mayor de 8.0 veces.</p> <p>b. Que la CSD para el periodo de 4 trimestres inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago sea de al menos 1.25 veces.</p> <p>c. Que la CSD proyectada para el próximo periodo de 4 trimestres luego de la fecha de Pago sea al menos 1.25 veces.</p> <p>Los intereses no pagados de la Serie Subordinada B y Serie Subordinada C se acumularán al capital y serán pagados al vencimiento de la Serie Subordinada. Estas mismas condiciones aplicarán para cualquier pago de dividendos, cancelación de cuentas por pagar a accionistas y similar.</p>	<p><u>Se modifica el término y condición que se leerá así:</u></p> <p>“El Emisor solo podrá pagar los intereses correspondientes a la <u>Serie Subordinada B</u> siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:</p> <p>a. <u>Que el nivel de endeudamiento, calculado al dividir (a) el Saldo Insoluto de la Serie Senior A de acuerdo al Informe de Actualización Trimestral o Anual más reciente, dividido entre (b) la sumatoria de los cánones de arrendamiento de los 4 trimestres terminados en la fecha del Informe de Actualización Trimestral o Anual de referencia y cedidos al Fideicomiso de Garantía no sea mayor de 8.0 veces;</u></p> <p>b. <u>Que la CSD para el periodo de 4 trimestres terminados en la fecha del Informe de Actualización Trimestral o Anual más reciente sea de al menos 1.25 veces;</u></p> <p>c. <u>Que la CSD proyectada para el periodo de 4 trimestres posteriores al Informe de Actualización Trimestral o Anual más reciente sea al menos 1.25 veces.</u></p> <p>Los intereses no pagados de <u>la Serie Subordinada B</u> se acumularán al capital y serán pagados al vencimiento de la Serie Subordinada. Estas mismas condiciones aplicarán para cualquier pago de dividendos, cancelación de cuentas por pagar a accionistas y similar.</p> <p><u>La falta de pago de la Serie Subordinada B por motivo de no haberse cumplido con las Condiciones Especiales Para el Pago de Intereses podrá hacerse para Períodos de Interés en curso. Cuando no se hayan cumplido con las Condiciones Especiales Para el Pago de Intereses, el Emisor dará aviso previo a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Bolsa de Valores de Panamá y a los Tenedores, con no menos de quince (15) días calendarios de anticipación a la Fecha de Pago de Interés siguiente mediante la publicación de un Comunicado de Hecho Relevante.”</u></p>

<p>Causales de Vencimiento Anticipado (Literal "a")</p>	<p>Constituirán Causales de Vencimiento Anticipado de la Emisión:</p> <p>a. Si el Emisor incumple su obligación de pagar intereses vencidos y exigibles a cualquiera de los Tenedores Registrados en cualquier Fecha de Pago, o de pagar capital e intereses vencidos y exigibles en la Fecha de Vencimiento, y dicho incumplimiento persiste por más de treinta (30) días calendario, una vez sea notificado por el Agente de Pago, Registro y Transferencia. ..."</p>	<p><u>Se adiciona redacción al final del término y condición original:</u></p> <p>“Constituirán Causales de Vencimiento Anticipado de la Emisión:</p> <p>a. Si el Emisor incumple su obligación de pagar intereses vencidos y exigibles a cualquiera de los Tenedores Registrados en cualquier Fecha de Pago, o de pagar capital e intereses vencidos y exigibles en la Fecha de Vencimiento, y dicho incumplimiento persiste por más de treinta (30) días calendario, una vez sea notificado por el Agente de Pago, Registro y Transferencia. <u>No obstante, no será considerada causal de vencimiento anticipado, ni evento de mora la falta de pago de intereses a la Serie Subordinada B por motivo de no haberse cumplido con las Condiciones Especiales Para el Pago de Intereses de la Serie Subordinada B.</u> ..."</p>
<p>Serie C</p>		
<p>Término y Condición</p>	<p>Término y Condición Original</p>	<p>Término y Condición a Modificar</p>
<p>Cómputo y Pago de Intereses (Serie Subordinada C)</p>	<p>Semestralmente los 30 de junio y 31 de diciembre de cada año hasta su vencimiento.</p> <p>Se difiere el pago de intereses de 30 de junio de 2020, el cual será acumulado y pagado en cuatro (4) cuotas iguales adicionales a las cuotas regulares, los días 30 de diciembre de 2020, 30 de junio de 2021, 30 de diciembre de 2021 y 30 de junio de 2022. No obstante, el Emisor podrá, a su entera discreción, adelantar el pago de una o varias cuotas adicionales, o efectuar el pago del cien por ciento (100%) del monto correspondiente a las cuotas adicionales, antes del 30 de junio de 2022.</p>	<p><u>Se adiciona la siguiente información al término y condición original:</u></p> <p><u>“Siempre y cuando se cumplan las condiciones para el pago de intereses a la Serie Subordinada C, las fechas de pago de interés de la Serie Subordinada C serán</u> Semestralmente los 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, hasta su vencimiento. ..."</p>
<p><u>Condiciones Especiales Para el Pago de Intereses de la Serie Subordinada C</u></p>	<p>El Emisor solo podrá pagar los intereses correspondientes a la Serie Subordinada B y Serie Subordinada C siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:</p> <p>a. Que el nivel de endeudamiento, calculado al dividir el Saldo Insoluto de la Serie Senior A entre la totalidad de los cánones de arrendamiento cedidos al Fideicomiso de Garantía en algún momento determinado, no sea mayor de 8.0 veces.</p> <p>b. Que la CSD para el periodo de 4 trimestres inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago sea de al menos 1.25 veces.</p>	<p><u>Se modifica el término y condición que se leerá así:</u></p> <p>“El Emisor solo podrá pagar los intereses correspondientes a la <u>Serie Subordinada C</u> siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:</p> <p><u>a. Que el nivel de endeudamiento, calculado al dividir (a) el Saldo Insoluto de la Serie Senior A de acuerdo con el Informe de Actualización Trimestral o Anual más reciente, dividido entre (b) la sumatoria de los cánones de arrendamiento de los 4 trimestres terminados en la fecha del Informe de Actualización Trimestral o Anual de</u></p>

	<p>c. Que la CSD proyectada para el próximo periodo de 4 trimestres luego de la fecha de Pago sea al menos 1.25 veces.</p> <p>Los intereses no pagados de la Serie Subordinada B y Serie Subordinada C se acumularán al capital y serán pagados al vencimiento de la Serie Subordinada. Estas mismas condiciones aplicarán para cualquier pago de dividendos, cancelación de cuentas por pagar a accionistas y similar.</p>	<p><u>referencia y cedidos al Fideicomiso de Garantía no sea mayor de 8.0 veces;</u></p> <p><u>b. Que la CSD para el periodo de 4 trimestres terminados en la fecha del Informe de Actualización Trimestral o Anual más reciente sea de al menos 1.25 veces;</u></p> <p><u>c. Que la CSD proyectada para el periodo de 4 trimestres posteriores al Informe de Actualización Trimestral o Anual más reciente sea al menos 1.25 veces.</u></p> <p>Los intereses no pagados de la <u>Serie Subordinada C</u> se acumularán al capital y serán pagados al vencimiento de la Serie Subordinada. Estas mismas condiciones aplicarán para cualquier pago de dividendos, cancelación de cuentas por pagar a accionistas y similar.</p> <p><u>La falta de pago de la Serie Subordinada C por motivo de no haberse cumplido con las Condiciones Especiales Para el Pago de Intereses podrá hacerse para Periodos de Interés en curso. Cuando no se hayan cumplido con las Condiciones Especiales Para el Pago de Intereses, el Emisor dará aviso previo a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Bolsa de Valores de Panamá y a los Tenedores, con no menos de quince (15) días calendarios de anticipación a la Fecha de Pago de Interés siguiente mediante la publicación de un Comunicado de Hecho Relevante.”</u></p>
<p>Causales de Vencimiento Anticipado (Literal “a”)</p>	<p>Constituirán Causales de Vencimiento Anticipado de la Emisión:</p> <p>a. Si el Emisor incumple su obligación de pagar intereses vencidos y exigibles a cualquiera de los Tenedores Registrados en cualquier Fecha de Pago, o de pagar capital e intereses vencidos y exigibles, en la Fecha de Vencimiento, y dicho incumplimiento persiste por más de treinta (30) días calendario, una vez sea notificado por el Agente de Pago, Registro y Transferencia. ...”</p>	<p><u>Se adiciona redacción al final del término y condición original:</u></p> <p>“Constituirán Causales de Vencimiento Anticipado de la Emisión:</p> <p>a. Si el Emisor incumple su obligación de pagar intereses vencidos y exigibles a cualquiera de los Tenedores Registrados en cualquier Fecha de Pago, o de pagar capital e intereses vencidos y exigibles en la Fecha de Vencimiento, y dicho incumplimiento persiste por más de treinta (30) días calendario, una vez sea notificado por el Agente de Pago, Registro y Transferencia. <u>No obstante, no será considerada causal de vencimiento anticipado, ni evento de mora la falta de pago de intereses a la Serie Subordinada C por motivo de no haberse cumplido con las Condiciones Especiales Para el Pago de Intereses de la Serie Subordinada C.</u> ...”</p>

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de Series B y C de los Bonos Corporativos por un valor nominal total de hasta Veintisiete Millones de Dólares (US\$27,000,000.00), autorizados mediante Resolución SMV No.273-13 de 18 de julio de 2013, modificada a través de la Resolución No.SMV-283-20 29 de junio de 2020, de la sociedad **Condado Properties, Inc.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Serie B		
Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificado
<p>Cómputo y Pago de Intereses (Serie Subordinada B)</p>	<p>Semestrales, los días 30 de junio y 31 de diciembre cada año, hasta su Fecha de Vencimiento o hasta la fecha en la cual el Saldo Insoluto del Bono fuese pagado en su totalidad, cualquier que ocurra primero.</p> <p>Se difiere el pago de intereses de 30 de junio de 2020, el cual será acumulado y pagado en cuatro (4) cuotas iguales adicionales a las cuotas regulares, los días 30 de diciembre de 2020, 30 de junio de 2021, 30 de diciembre de 2021 y 30 de junio de 2022. No obstante, el Emisor podrá, a su entera discreción, adelantar el pago de una o varias cuotas adicionales, o efectuar el pago del cien por ciento (100%) del monto correspondiente a las cuotas adicionales, antes del 30 de junio de 2022.</p>	<p>Se adiciona la siguiente información al término y condición original:</p> <p><u>“Siempre y cuando se cumplan las condiciones para el pago de intereses a la Serie Subordinada B, las fechas de pago de interés de la Serie Subordinada B serán Semestrales, los días 30 de junio y 31 de diciembre cada año, hasta la Fecha de su Vencimiento o hasta la fecha en la cual el Saldo Insoluto del Bono fuese pagado en su totalidad, cualquier que ocurra primero. ...”</u></p>
<p><u>Condiciones Especiales Para el Pago de Intereses de la Serie Subordinada B.</u></p>	<p>El Emisor solo podrá pagar los intereses correspondientes a la Serie Subordinada B y Serie Subordinada C siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:</p> <p>a. Que el nivel de endeudamiento, calculado al dividir el Saldo Insoluto de la Serie Senior A entre la totalidad de los cánones de arrendamiento cedidos al Fideicomiso de Garantía en algún momento determinado, no sea mayor de 8.0 veces.</p> <p>b. Que la CSD para el periodo de 4 trimestres inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago sea de al menos 1.25 veces.</p> <p>c. Que la CSD proyectada para el próximo periodo de 4 trimestres luego de la fecha de Pago sea al menos 1.25 veces.</p> <p>Los intereses no pagados de la Serie Subordinada B y Serie Subordinada C se acumularán al capital y serán pagados al vencimiento de la Serie Subordinada. Estas mismas condiciones aplicarán para cualquier pago de dividendos, cancelación de cuentas por pagar a accionistas y similar.</p>	<p>Se modifica el término y condición que se leerá así:</p> <p>“El Emisor solo podrá pagar los intereses correspondientes a la Serie Subordinada B siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:</p> <p>d. <u>Que el nivel de endeudamiento, calculado al dividir (a) el Saldo Insoluto de la Serie Senior A de acuerdo al Informe de Actualización Trimestral o Anual más reciente, dividido entre (b) la sumatoria de los cánones de arrendamiento de los 4 trimestres terminados en la fecha del Informe de Actualización Trimestral o Anual de referencia y cedidos al Fideicomiso de Garantía no sea mayor de 8.0 veces;</u></p> <p>e. <u>Que la CSD para el periodo de 4 trimestres terminados en la fecha del Informe de Actualización Trimestral o Anual más reciente sea de al menos 1.25 veces;</u></p> <p>f. <u>Que la CSD proyectada para el periodo de 4 trimestres posteriores al Informe de Actualización Trimestral o Anual más reciente sea al menos 1.25 veces.</u></p>

		<p>Los intereses no pagados de la Serie Subordinada B se acumularán al capital y serán pagados al vencimiento de la Serie Subordinada. Estas mismas condiciones aplicarán para cualquier pago de dividendos, cancelación de cuentas por pagar a accionistas y similar.</p> <p><u>La falta de pago de la Serie Subordinada B por motivo de no haberse cumplido con las Condiciones Especiales Para el Pago de Intereses podrá hacerse para Períodos de Interés en curso. Cuando no se hayan cumplido con las Condiciones Especiales Para el Pago de Intereses, el Emisor dará aviso previo a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Bolsa de Valores de Panamá y a los Tenedores, con no menos de quince (15) días calendarios de anticipación a la Fecha de Pago de Interés siguiente mediante la publicación de un Comunicado de Hecho Relevante.</u></p>
<p>Causales de Vencimiento Anticipado (Literal "a")</p>	<p>Constituirán Causales de Vencimiento Anticipado de la Emisión:</p> <p>b. Si el Emisor incumple su obligación de pagar intereses vencidos y exigibles a cualquiera de los Tenedores Registrados en cualquier Fecha de Pago, o de pagar capital e intereses vencidos y exigibles en la Fecha de Vencimiento, y dicho incumplimiento persiste por más de treinta (30) días calendario, una vez sea notificado por el Agente de Pago, Registro y Transferencia. ..."</p>	<p>Se adiciona redacción al final del término y condición original:</p> <p>"Constituirán Causales de Vencimiento Anticipado de la Emisión:</p> <p>b. Si el Emisor incumple su obligación de pagar intereses vencidos y exigibles a cualquiera de los Tenedores Registrados en cualquier Fecha de Pago, o de pagar capital e intereses vencidos y exigibles en la Fecha de Vencimiento, y dicho incumplimiento persiste por más de treinta (30) días calendario, una vez sea notificado por el Agente de Pago, Registro y Transferencia. <u>No obstante, no será considerada causal de vencimiento anticipado, ni evento de mora la falta de pago de intereses a la Serie Subordinada B por motivo de no haberse cumplido con las Condiciones Especiales Para el Pago de Intereses de la Serie Subordinada B.</u> ..."</p>
<p>Serie C</p>		
<p>Término y Condición</p>	<p>Término y Condición Original</p>	<p>Término y Condición a Modificado</p>
<p>Cómputo y Pago de Intereses (Serie Subordinada C)</p>	<p>Semestralmente los 30 de junio y 31 de diciembre de cada año hasta su vencimiento.</p> <p>Se difiere el pago de intereses de 30 de junio de 2020, el cual será acumulado y pagado en cuatro (4) cuotas iguales adicionales a las cuotas regulares, los días 30 de diciembre de 2020, 30 de junio de 2021, 30 de diciembre de 2021 y 30 de junio de 2022. No obstante, el Emisor podrá, a su entera discreción,</p>	<p>Se adiciona la siguiente información al término y condición original:</p> <p><u>"Siempre y cuando se cumplan las condiciones para el pago de intereses a la Serie Subordinada C, las fechas de pago de interés de la Serie Subordinada C serán</u> Semestralmente los 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, hasta su vencimiento. ..."</p>

	<p>adelantar el pago de una o varias cuotas adicionales, o efectuar el pago del cien por ciento (100%) del monto correspondiente a las cuotas adicionales, antes del 30 de junio de 2022.</p>	
<p><u>Condiciones Especiales Para el Pago de Intereses de la Serie Subordinada C</u></p>	<p>El Emisor solo podrá pagar los intereses correspondientes a la Serie Subordinada B y Serie Subordinada C siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:</p> <p>a. Que el nivel de endeudamiento, calculado al dividir el Saldo Insoluto de la Serie Senior A entre la totalidad de los cánones de arrendamiento cedidos al Fideicomiso de Garantía en algún momento determinado, no sea mayor de 8.0 veces.</p> <p>b. Que la CSD para el periodo de 4 trimestres inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago sea de al menos 1.25 veces.</p> <p>c. Que la CSD proyectada para el próximo periodo de 4 trimestres luego de la fecha de Pago sea al menos 1.25 veces.</p> <p>Los intereses no pagados de la Serie Subordinada B y Serie Subordinada C se acumularán al capital y serán pagados al vencimiento de la Serie Subordinada. Estas mismas condiciones aplicarán para cualquier pago de dividendos, cancelación de cuentas por pagar a accionistas y similar.</p>	<p>Se modifica el término y condición que se leerá así:</p> <p>“El Emisor solo podrá pagar los intereses correspondientes a la <u>Serie Subordinada C</u> siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:</p> <p><u>a. Que el nivel de endeudamiento, calculado al dividir (a) el Saldo Insoluto de la Serie Senior A de acuerdo con el Informe de Actualización Trimestral o Anual más reciente, dividido entre (b) la sumatoria de los cánones de arrendamiento de los 4 trimestres terminados en la fecha del Informe de Actualización Trimestral o Anual de referencia y cedidos al Fideicomiso de Garantía no sea mayor de 8.0 veces;</u></p> <p><u>b. Que la CSD para el periodo de 4 trimestres terminados en la fecha del Informe de Actualización Trimestral o Anual más reciente sea de al menos 1.25 veces;</u></p> <p><u>c. Que la CSD proyectada para el periodo de 4 trimestres posteriores al Informe de Actualización Trimestral o Anual más reciente sea al menos 1.25 veces.</u></p> <p>Los intereses no pagados de la <u>Serie Subordinada C</u> se acumularán al capital y serán pagados al vencimiento de la Serie Subordinada. Estas mismas condiciones aplicarán para cualquier pago de dividendos, cancelación de cuentas por pagar a accionistas y similar.</p> <p><u>La falta de pago de la Serie Subordinada C por motivo de no haberse cumplido con las Condiciones Especiales Para el Pago de Intereses podrá hacerse para Periodos de Interés en curso. Cuando no se hayan cumplido con las Condiciones Especiales Para el Pago de Intereses, el Emisor dará aviso previo a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Bolsa de Valores de Panamá y a los Tenedores, con no menos de quince (15) días calendarios de anticipación a la Fecha de Pago de Interés siguiente mediante la publicación de un Comunicado de Hecho Relevante.”</u></p>
<p>Causales de Vencimiento Anticipado (Literal “a”)</p>	<p>Constituirán Causales de Vencimiento Anticipado de la Emisión:</p> <p>a. Si el Emisor incumple su obligación de pagar intereses vencidos y exigibles a cualquiera de los</p>	<p>Se adiciona redacción al final del término y condición original:</p> <p>“Constituirán Causales de Vencimiento Anticipado de la Emisión:</p>

	<p>Tenedores Registrados en cualquier Fecha de Pago, o de pagar capital e intereses vencidos y exigibles, en la Fecha de Vencimiento, y dicho incumplimiento persiste por más de treinta (30) días calendario, una vez sea notificado por el Agente de Pago, Registro y Transferencia. ...”</p>	<p>a. Si el Emisor incumple su obligación de pagar intereses vencidos y exigibles a cualquiera de los Tenedores Registrados en cualquier Fecha de Pago, o de pagar capital e intereses vencidos y exigibles en la Fecha de Vencimiento, y dicho incumplimiento persiste por más de treinta (30) días calendario, una vez sea notificado por el Agente de Pago, Registro y Transferencia. <u>No obstante, no será considerada causal de vencimiento anticipado, ni evento de mora la falta de pago de intereses a la Serie Subordinada C por motivo de no haberse cumplido con las Condiciones Especiales Para el Pago de Intereses de la Serie Subordinada C.</u> ...”</p>
--	---	---

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores